



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO SAN JOSÉ DE VIVIATE - LA HUACA

La Huaca 06 diciembre de 2019.

VISTOS:

El Proveído N° 055-2019- MDLH/BHRC-AL-EXT de 04 de Diciembre de 2019, el Informe N° 776-2019- MDLH/SSC de fecha 27 de noviembre, de la Sub Gerencia de Servicios Comunales, solicita la aprobación de la Ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San José de Viviate - La Huaca; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas; y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, además en su artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo No. 03-94-SA en su artículo 2° Las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras previstas en la legislación, están facultadas para promover, construir administrar, y conservar cementerios y locales funerarios, así como para prestar servicios funerarios;

Que, la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 1° establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento"

Que, igualmente en su artículo 8° de la acotada ley establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda"

Que, mediante Informe N°776-2019-UCP/MDLH/SSC de 28 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Servicios Comunales, solicita aprobación de la ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San José de Viviate.

Que, siendo necesario aprobar la ordenanza que reglamente el Cementerio San José también con la finalidad de cambiar y concientizar a los usuarios del mismo con respecto a la utilización del uso de flores naturales por flores artificiales, como recomendación del Ministerio de Salud en cuanto a la propagación del Dengue, Chikungunya y el Zika.

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Plaza de armas S/N - La Huaca - Provincia de Paita - Departamento de Piura

Teléfonos: 978415797 - 983637202- Email: munilahuaca@munilahuaca.gob.pe - info@munilahuaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

Estando a lo expuesto, y en atención a lo establecido en los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF; luego del debate, deliberación y votación correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo Municipal Distrital de La Huaca aprobó por UNANIMIDAD de sus miembros la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO SAN JOSÉ DE VIVIAE - LA HUACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General del Cementerio San José de Viviate, que consta de V Títulos, de 27 Artículos, de 1 Disposición Complementaria y de 1 Disposiciones Finales según anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Huaca, dentro del día siguiente de su aprobación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
ALCALDE

C.c.:
SG.
Alcaldía.
GM.
Servicios Comunales.
Unidad de Rentas.
URPPP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO SAN JOSÉ DE LA HUACA.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio San José de Viviate, en concordancia con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2°.- En concordancia con el Artículo 22 del DS N° 03-94-SA, los cementerios del distrito de la HUACA son de tipo tradicional.

Artículo 3°.- La Sub Gerencia de Servicios Comunes tiene a su cargo el Cementerio San José de Viviate, el cual es un órgano descentralizado, independiente, el mismo que podrá convertirse en una empresa municipal, el cual se encuentra ubicado en el centro poblado de viviate en el distrito de La Huaca, el cual tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para el buen funcionamiento y óptimo desarrollo de su funcionamiento y prestación de servicios.

Artículo 4°.- El presente Reglamento tiene como base Normativa los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- b) Decreto Supremo N° 03-94-SA- Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- e) TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 06-2019-JUS.
- f) Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 5°.- El presente Reglamento está compuesto por Cinco (5) Títulos, (26) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

TÍTULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 6°.- El presente Reglamento tiene por finalidad que en el Cementerio San José de Viviate se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

Artículo 7°.- El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio San José de Viviate.

Artículo 8°.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

CEMENTERIO.- Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos), y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de su incineración.

INHUMACION.- Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.

EXHUMACION.- Acción de desenterrar un cadáver humano.

NICHO.- Concavidad construida en tierra o levantada sobre la línea o nivel de tierra, individual o en colectivo, para inhumar un cadáver humano.

PLATAFORMA.- Loza horizontal, que se coloca encima de la inhumación efectuada en tierra, con una leyenda alusiva al fallecido. (placa)

OSARIO.- Bóveda que se ubican en pabellones, por encima del nivel de tierra, para la conservación de los restos cremados del cadáver humano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

TRASLADO DE CADAVER. - Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad de La Huaca.

TÍTULO II DEL CEMENTERIO Y SU ADMINISTRACION

Artículo 9°. - La administración del Cementerio San José se encuentra a cargo de la subgerencia de servicios comunales.

Artículo 10°. - Son funciones de la Sub Gerencia de Servicios Comunales:

- a) Controlar las actividades relativas al Cementerio San José de Viviate,
- b) Controlar los servicios básicos de mantenimiento de áreas verdes y el acceso al Cementerio Municipal.
- c) Supervisar y Controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de las fosas y mausoleos particulares e instituciones del Cementerio San José de Viviate.
- d) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas.
- e) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios del Cementerio San José de Viviate.
- f) Informar permanentemente a Alcaldía, sobre las funciones realizadas, así como las observaciones y sugerencias a las que hubieran lugar
- g) Tiene a su cargo todo lo concerniente a la administración del mismo.

Artículo 11°. - El cementerio San José de Viviate, contara con la infraestructura ecológica acorde a los lineamientos técnicos-legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas, a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud públicas y el medio ambiente.

Artículo 12°. - La Sub Gerencia de Servicios Comunales es responsable del mantenimiento con la finalidad de conservar el ornato y seguridad del establecimiento, para lo cual deberá gestionar lo necesario, garantizando el control y vigilancia, inspeccionando las labores del personal del Cementerio San José, encargándose de la distribución del personal para el servicio del Cementerio San José.

TÍTULO III DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS CAPÍTULO I

DEL HORARIO DE ATENCION

Artículo 13°. - El Cementerio San José se abrirá al público para visitas de lunes a domingo a partir de las 8:00 am hasta las 5:00 pm. Para la realización de inhumaciones, exhumaciones y traslados el horario es de 8:00 am a 5:00 pm.

CAPÍTULO II DE LA COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES

Artículo 14°. - En conformidad con la recomendación del Ministerio de Salud respecto a la utilización de flores naturales, recipientes o utensilios donde puedan acumular agua, previniendo de esa manera que se puedan convertir en potenciales criaderos, evitando la proliferación de mosquitos como el dengue y chikungunya, es por tales motivos que se PROHIBE LA UTILIZACION DE FLORES NATURALES, RECIPIENTES O UTENSILIOS CONTENEDORES DE LIQUIDOS, pudiendo ser sustituidos mediante la UTILIZACION Y COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES, los cuales serán periódicamente desechados según el deterioro del mismo.

CAPÍTULO III DE LAS SEPULTURAS

Artículo 15°. - El Cementerio San José cuenta con los siguientes tipos de sepultura:

- a) TUMBAS: Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

b) NICHOS: Construcción en forma de edificaciones en el espacio superior, de una tumba, las especificaciones técnicas están a cargo de la Sub de Obras Públicas.

Las dimensiones mínimas de los NICHOS son:

1. Adultos: 2 m. por 0.70 m.;
2. Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. por 0.75 m.;
3. Niños menores de 5 años: 1 m. por 0.50 m.

Artículo 16.- En concordancia con el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA-Reglamento de la Ley de Cementerios son dos tipos de cesión de uso de los nichos y sepulturas:

i. TEMPORALES

- a. A CORTO PLAZO, para una ocupación de 10 años renovables por una sola vez.
- b. DE LARGO PLAZO, para una ocupación de 25 años renovables por una vez.

ii. PERMANENTE O PERPETUO

Los nichos y/o sepulturas temporales pueden transformarse en permanentes a solicitud de los familiares en caso contrario vencido el plazo de temporalidad los restos pasaran a la fosa común en caso sean declarados en abandono, o a cinerarios o columbarios dependiendo de la solicitud de los deudos y previo pago de los derechos que correspondan.

Artículo 17.- Para la adquisición de un nicho o tumba se abonará el valor correspondiente en las cajas de la Municipalidad de La Huaca conforme a la tarifa vigente.

Artículo 18°.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con la tapa, en la cual debe contener registrado el nombre completo del occiso y la fecha de deceso. En caso de los entierro en sepulturas en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (01) cadáver.

Artículo 19°.- El Cementerio San José de La Huaca contara con los siguientes servicios:

- a) Inhumación
- b) Exhumación
- c) Derecho de Mantenimiento del Cementerio San José.
- d) Colocación de Rejas
- e) Colocación de lapida
- f) Colocación de mayólica.
- g) Colocación de luna de vidrio.
- h) Pintado de Nicho.
- i) Pintado de Reja.

Artículo 20°.- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar con el documento de autorización expedido por la autoridad competente.

Artículo 21°.- Las placas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

Artículo 22°.- Las lapidas se colocaran después de haber cumplido un año (01) de enterrado el difunto, debiendo presentar la autorización de construcción de Nicho y/o Mausoleo, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Artículo 23°.- En el caso de traslados de los restos humanos a otro lugar, la sepultura o nicho que queda desocupado revierte a la Municipalidad de La Huaca, pero el conductor de la sepultura o nicho tendrá derecho a que esta le reembolse un 40% de su valor si la desocupación se produce antes de terminado de los cinco (05) años de la adquisición de los derechos, de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años y de un 10% se la desocupación se realiza de diez (10) años a más.

Artículo 24.- Los pagos que se realizan por los servicios que brindan el Cementerio Municipal se efectúan en las cajas recaudadoras a cargo de la Unidad de rentas. La exoneración de pago de la fosa o nicho, o por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres o hijos) y que además se encuentren calificados como pobres o extremo pobres por el SISTEMA DE FOCALIZACION DE HOGARES - SISFOH.

Plaza de armas S/N - La Huaca - Provincia de Paita - Departamento de Piura

Teléfonos: 978415797 - 983637202 - Email: municipalhuaca@municipalhuaca.gob.pe - info@municipalhuaca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

Artículo 25°. - Tratándose de la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado, a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país, no podrán realizarse antes de un (01) año de realizado el entierro y previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 26°. - La Sub Gerencia de Servicios Comunes, a través del personal asignado velara por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- Los visitantes se comportaran, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración adoptara medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- La introducción de objetos peligrosos en el cementerio, salvo los destinados y detallados en el Artículo 13 del presente reglamento.
- En el Cementerio queda prohibido toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.
- Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.
- Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.
- Queda absolutamente prohibido la construcción de mausoleos .
- Está prohibido trasladar restos humanos del cementerio SANTA ANA DE LA HUACA o de a cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.
- Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas o similares de los nichos, tumbas .
- No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho.
- Se prohíbe toda clase de venta ambulante u otros similares al interior del Cementerio San José de Viviate.
- Está prohibido el traslado restos humanos asentados de un cementerio al cementerio San José de Viviate.
- Se prohíbe el ingreso de vehículos como motos , autos etc.
- No arrojar basura y/u objetos fuera de los contenedores .
- Está prohibido la colocación de lapidas mayores 50 cm de altura .

TÍTULO V DE LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO

Artículo 27°. - La conservación y el mantenimiento del Cementerio San José estará a cargo de la subgerencia de Servicios comunales de la Municipalidad Distrital de La Huaca.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primero. - Sera de estricta competencia de la Sub Gerencia de Servicios Comunes, de la Municipalidad de La Huaca el Cementerio San José de Viviate, referente a la cesión de uso de espacio para entierro, nicho, , traslado de restos y demás servicios que brinde el Cementerio, quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración, siendo estos hechos irregulares y de exclusiva competencia hacer valer el derecho mediante el procedimiento correspondiente en la vía penal y civil .



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

DISPOSICIONES FINALES:

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Segundo.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

Tercero.- INCORPORECE las infracciones y sanciones administrativas de cementerios en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital La Huaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
ALCALDE



C.C.:
SG.
Alcaldía.
GM.
Servicios Comunes.
Unidad de Rentas.
URPPP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

CREADO POR LEY DEL 21 DE JUNIO DE 1825 - ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA
POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019 / MDLH - CM

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CEMENTERIOS

Infracción y/o Sanción	Factor de la aplicación de la UIT S/. 3800.00		Medida complementaria
	%	Monto (nuevos soles)	
GERENCIA DE LA MUJER Y DESARROLLO HUMANO			
Oficina de Administración de Cementerios			
Construcción de Nichos			
Construir nichos sin la autorización Municipal; a partir de la fecha.	30% de la UIT		- Paralización de la construcción. - Demolición.
Construir nichos sin la autorización Municipal, hasta antes de la promulgación de la Ordenanza.	20% de la UIT		- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición.
Construir nichos sin respetar las medidas correspondientes.	10% de la UIT		- Demolición.
Traspaso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido	50% de la UIT		- Recuperación de posesión de áreas de uso público.
Abandono de nichos construidos	50% de la UIT		- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición.
Realizar construcciones, modificaciones, o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización.	10% de la UIT		- Retiro y/o Demolición
INHUMACIONES			
Realizar inhumaciones sin autorización, a partir de la fecha	100 % de la UIT		- Denuncia policial
Realizar inhumaciones sin autorización, hasta antes de la promulgación de la Ordenanza.	30% de la UIT		
Realizar traslados de cadáver sin autorización (exhumar y trasladar sin autorización)	100% de la UIT		- Denuncia policial
ORDENANZA MUNICIPAL N° 220 - A - Erradicación del Dengue			
Incumplimiento de la Ordenanza N° 220 - colocando recipientes con agua al interior de los cementerios	5% de la UIT		- Eliminación de los recipientes con agua
Incumplimiento de la Ordenanza N° 220 - Venta de agua y/o recipientes con agua al interior de los cementerios o en los alrededores con fines de colocarlos en las tumbas o nichos	10% de la UIT		-Decomiso de recipientes: cilindros, baldes, botellas y otros que posibiliten la venta de agua